RESOLUCIÓN DNCP N° 1891/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.06.07 16:01:13 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	404.741
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisicion de reactivos para Laboratorio Central del Hospital de Clinicas - Ad Referendum 2022".
Entidad Convocante:	-Universidad Nacional de Asunción - Facultad de Ciencias Médicas.
Protestante:	-Index S.A.C.I.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	-Euroquímica S.A.
Tema:	-Especificaciones técnicas.

RESULTADO

1- Rechazar la protesta promovida.

2- Comunicar a quien corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la adjudicación del Lote N° 86 - Ítem 1 - "Tiras reactivas de orina". Afirma haber presentado la tercera mejor oferta y manifiesta que las dos primeras ofertas constan de equipos que no cumplen con el requisito de detección de fluidos corporales, de lo cual señala haber dejado constancia en el acta de aperturas.

El catálogo adjuntado por la firma recurrente como prueba de sus alegaciones consta de únicamente dos páginas, en las cuales no se visualiza la información correspondiente a los fluidos corporales. No obstante, de los ejemplares que fueran entregados a la convocante en etapa evaluativa, se observa que el mismo consta de cuatro páginas en total, observándose en estas hojas faltantes, la descripción del requisito de líquidos corporales. En el marco del presente proceso, la recurrente no ha aportado elementos de convicción suficientes que permitan desvirtuar la conclusión del comité, de conformidad a lo dispuesto por el art. 135 del Decreto 2992/19, por lo cual, al no haber desvirtuado la regularidad de la adjudicación de la primera oferta, resulta inoficionso el análisis de la segunda mejor oferta, puesto que la misma no ha sido adjudicada.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica

PROTESTA PRESENTADA:

10/3/2022 N° de Expediente: 115/22 Protestante: Index S.A.C.I.

INTERÉS LEGÍTIMO.

Nos agraviamos en nuestros derechos por la Resolución D. N°243/2022 en razón a que la firma INDEX S.A.C.I presentó oferta en el ítem 1 del lote N° 86" TIRAS REACTIVAS DE ORINA" Habiendo cotizado tres empresas el ítem 1 del LOTE 86 , INDEX S.A.C.I quedó posicionada en tercer lugar, sin embargo la primera mejor oferta económica adjudicada a la firma EUROQUIMICA S.A no cumple con las especificaciones técnicas, misma situación se da con la SEGUNDA mejor oferta económica que tampoco se adecua a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones por la Convocante , siendo la oferta presentada por INDEX S.A.C.I la única que cumple con todos los requisitos **técnicos , legales y financieros** , sin embargo el Comité recomienda la adjudicación a la firma EUROQUIMICA S.A, dicha decisión lesiona nuestros derechos como oferente y nos priva de la posibilidad de beneficiarnos con la adjudicación al ser la tercera mejor oferta económica y la primera que cumple con los requisitos del PBC y demás requisitos técnicos, legales, experiencia y financieros y que hace, a la oferta presentada por mi parte susceptible de ser adjudicada.

HECHOS.

La presente protesta pretende demostrar que el análisis del Comité de Evaluación ha sido deficiente e imprecisa al recomendar la Adjudicación del lote 86, ITEM 1 a la firma EUROQUIMICA S.A., claramente ha incurrido en omisiones en su tarea de evaluar en detalle la oferta más baja a fin de verificar su cumplimiento con otros requisitos de la Licitación entre los que se encuentran las especificaciones técnicas y en consecuencia la Convocante, basándose en estas recomendaciones del Comité ha dictado Resolución de Adjudicación, indebidamente a la firma EUROQUIMICA S.A.

SOLICITUD DE LA CONVOCANTE SEGÚN PBC.

Primeramente, a Fs. 45 del PBC encontramos las especificaciones del lote 86, ítem 1 el cual se compone de 2 elementos.

TIRA REACTIVA DE ORINA para EQUIPO AUTOMATIZADO.

proveído en Comodato. Ver Especificaciones Técnicas. (sic)

86	1	41113035-013	Tiras Reactivas de Orina	Tiras reactivas de Orina para equipo automatizado proveído en calidad de comodato. Ver Especificaciones Técnicas	Determinación	Unidad

“El resaltado del cuadro es nuestro”.

Para ser más claros, el bien solicitado es un conjunto lo que implica que debe ser evaluado por el Comité las especificaciones técnicas de ambos, de hecho, el mismo Comité ha desestimado la oferta de **otras firmas** por no cumplir las especificaciones solicitadas del equipo como se puede apreciar en el siguiente cuadro extraído del informe de evaluación a Fs 24.

Catálogos y Folletos Técnicos del equipo en calidad de comodato.	Obs: El equipo no cumple con las Especificaciones Técnicas debido a que no dice en el catálogo que procese el fibrinógeno derivado del TP (y se usa mucho este fibrinógeno, permite ahorrar) El equipo no refiere mostrar en la pantalla las curvas de formación de coagulo de cada prueba (Los gráficos) No dice en el catálogo que procese paralelismo de factores En el inserto del reactivo de Factor VIII no figura que tenga nivel normal de Factor de von Willebrand, Tampoco en el inserto refiere valor normal de los otros factores en el plasma deficiente del factor a determinar

Nótese que el Comité ha evaluado el equipo de esta Firma, desestimando la misma y trascribo “…debido a que “NO DICE” en el catálogo que procese fibrinógeno derivado del TP…”.

EQUIPO EN CUESTIÓN.

Ahora bien, nos remitimos a las especificaciones técnicas del equipo en Comodato para el lote 86, item N° 1 “TIRAS REACTIVAS DE ORINA” solicitado a fojas 48 de 77 el PBC ofertado por la firma INDEX S.A.C.I. Donde la Convocante solicita:

4. EQUIPO AUTOMATIZADO PARA EL LOTE DE ANALISIS DE ORINA:

Integrado en dos(02) plataformas. Conectado al software de gestión del laboratorio, con lector de código de barras. EL rendimiento total del módulo Analizador de sedimento debe tener un rendimiento de como mínimo 100 muestras de orina por hora, debe ser capaz de detectar por lo menos los siguientes parámetros: eritrocitos, leucocitos, células epiteliales escamosas, células epiteliales no escamosas, bacterias, cilindros hialinos, cilindro patológico, cristales, levaduras, moco , esperma y fluidos corporales; hematíes, leucocitos, células mononucleares (MN#, MN%),Células Polimorfonucleares (PMN#,PMN%),Células Epiteliales, Total de Células Nucleadas, Bacterias, Creatinina, Albumina.-

“**El resaltado en amarrillo es nuestro**”

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.

En fecha 26 de enero de 2022 se lleva a cabo el Acto de Apertura de ofertas. Según se desprende del informe de Evaluación de fecha 27 de enero de 2022 a fojas 1 del informe de Evaluación en el Acto de Apertura de ofertas, mi parte ha observado lo siguiente:

OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACTA DE APERTURA:

1. **Representante de la firma INDEX S.A.C.I., deja constancia que:**

1.1 La empresa EUROQUIMICA no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, con respecto al LOTE 86 como por ejemplo (la detección de fluidos corporales) el proceso de fluidos corporales.

CRITERIO DEL COMITÉ: La observación asentada será analizada durante el punto tercero y sexto del presente informe, durante la evaluación de la documentación formal no sustancial y el análisis de carácter técnico de las ofertas, respectivamente. -

La firma INDEX S.A.C.I ha dejado constancia en el Acta de Apertura que la firma EUROQUIMICA no cumple las especificaciones técnicas como por ejemplo (la detección de fluidos corporales). Continuando el análisis del informe de Evaluación al respecto de la observación asentada por INDEX hacemos notar el criterio del mismo:

CRITERIO DEL COMITÉ: La observación asentada será analizada durante el punto tercero y sexto del presente informe, durante la evaluación de la documentación formal no sustancial y el análisis de carácter técnico de las ofertas, respectivamente.

Que verificado el punto tercero y sexto como menciona al respecto de estas observaciones el Comité de Evaluación se limita a afirmar que "La firma individualizada presentó en tiempo y forma los documentos requeridos, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2.490/2019" obrante a fojas 10 (GT SCIENTIFIC) y 13 (EUROQUIMICA).

Ahora bien, el informe no especifica si los documentos requeridos "catálogos de EE.TT" cumplen con lo solicitado en el PBC, más bien refiere que **CUMPLEN en presentar la documentación** lo cual es muy diferente, el cumplimiento en la entrega no garantiza que lo ofertado sea lo requerido por la Convocante.

Obviando el Comité referirse a las observaciones hechas por INDEX en la oportunidad del Acto de Apertura de Ofertas.

EE.TT del equipo de la firma Adjudicada: EUROQUIMICA S.A.

Como se podrá observar en su catálogo la misma detalla las características del equipo como ser: Sistema Avanzado de Imágenes CIS, módulo físico, Tiras de 14 elementos, alta velocidad, función de escaneo de código de barra entre otros.

Más no especifica si cuenta con detección de fluidos corporales como solicita el PBC como tal como lo hicimos constar y que el Comité de Evaluación ignoró.

4. EQUIPO AUTOMATIZADO PARA EL LOTE DE ANALISIS DE ORINA:

Integrado en dos(02) plataformas. Conectado al software de gestión del laboratorio, con lector de código de barras. EL rendimiento total del módulo Analizador de sedimento debe tener un rendimiento de como mínimo 100 muestras de orina por hora, debe ser capaz de detectar por lo menos los siguientes parámetros: eritrocitos, leucocitos, células epiteliales escamosas, células epiteliales no escamosas, bacterias, cilindros hialinos, cilindro patológico, cristales, levaduras, moco , esperma y fluidos corporales; hematíes, leucocitos, células mononucleares (MN#, MN%),Células Polimorfonucleares (PMN#,PMN%),Células Epiteliales, Total de Células Nucleadas, Bacterias, Creatinina, Albumina.-

Es más, la Convocante solicita que el equipo ofertado, debe ser capaz de "**POR LO MENOS**" es decir mínimamente, detectar los siguientes parámetros entre los que se encuentra "…fluidos corporales, hematíes, leucocitos…".

Corresponde en este punto exponer a esta Dirección la importancia y las bondades de un equipo que sea capaz de detectar/analizar los parámetros mencionados precedentemente objeto de esta impugnación:

El **análisis de fluidos corporales en laboratorio** cubre varias disciplinas analíticas: el recuento y la diferenciación de células en una gama de fluidos corporales diferentes, como el **líquido cefalorraquídeo**, los **líquidos serosos** y el **líquido sinovial**.

Los recuentos y la diferenciación de células en fluidos corporales es un aspecto importante en el proceso de llegar al **diagnóstico clínico** correcto. Pueden darse varios motivos para solicitar este tipo de análisis, que dependen en gran medida del tipo de fluido corporal.

Por lo que mal podría Adjudicarse el lote N°86, Item N° 1 a una firma que no cumple con esta especificación y se aparte sustancialmente de lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

EE.TT de la firma GT SCIENTIFIC.

Conforme se puede apreciar en las especificaciones técnicas publicadas en la propia página web de la firma GT SCIENTIFIC, no se evidencia que la misma cuente con detección/análisis de fluidos corporales, hematíes, leucocitos, células mononucleares, células polimorfonucleares como fue solicitado en el PBC.

http://www.gtscientific.com.py/lineas#urianalisis-automatizado

http://www.gtscientific.com.py/public/1bdb50cc54b6bf6bd5c9489c6cbd3404.

Pdf

Atellica 1500 Especificaciones Sistema de Uroanálisis automatizado

Información del equipo	
Profundidad (con rack handler)	680 mm
Altura (con rack handler)	625 mm
Ancho (con rack handler)	1260 mm
Peso	114 kg

Información del Sistema	
Capacidad	306–240 muestras/hr
Almacenamiento	10,000 resultados de pacientes incluyendo imágenes
Decibeles	< 60 dB
Función STAT	Sí
Unidades de Sedimento	Células/µL, células/hpf, células/lpf
Unidades de Resultado Químicos	Convencional, Convencional con plus system, SI, y SI con plus system
Tiempo en el primer resultado	< 4 minutos
Capacidad de carga de muestras	100 muestras
Interface	TCP/IP o Serial - ASTM y HL7

Menu Sedimento

- RBC (red blood cell)
- WBC (white blood cell)
- WBCc (white blood cell clump)
- BAC (bacteria)
- BACr (rod bacteria)
- BACc (coccus bacteria)
- EPI (células epiteliales escamosas)
- NEC (cel epiteliales no escamosas
- PAT (cilindros patológicos)
- HYA (cilindros hialinos)
- CRY (cristales)
- YEA (levaduras)
- MUC (moco)
- SPRM (espermatozoides)

Menu Química

CLINITEK Novus Analizador con CLINITEK Cassettes Novus

CLINITEK Novus 10 Cassette	CLINITEK Novus PRO 12 Cassette*
• Bilirubina	• Bilirubina
• Aspecto	• Aspecto
• Color	• Color
• Glucosa	• Glucosa
• Cetonas	• Cetonas
• Leucocitos esterasas	• Leucocitos esterasas
• Nitritos	• Nitritos
• Sangre oculta	• Sangre oculta
• pH	• pH
• Proteínas	• Proteína
• Gravedad específico	• Gravedad específico
• Urobilinogeno	• Urobilinogeno
	• Albumina
	• Relación Albumina-creatinina
	• Creatinina
	• Relación Proteína-creatinina

Requerimientos Electricos	
Unidad Principal	10–240 VAC ⏐ 50–60 Hz ⏐ 230 W max.
	Fusibles: T8A 250 V
Computador Personal con WINDOWS 7 sistema operativo	100–240 VAC ⏐ 50–60 Hz ⏐ 400 W max.
Monitor	100–240 VAC ⏐ 50–60 Hz ⏐ 100 W max.

Especificaciones Ambientales	
Temperatura Operativa	18–30°C (64–86°F)
Humedad Operativa	20–80% RH, sin condensación
Altitud rango de operación	0–2000 m sobre el nivel del mar
Temperatura de Almacenamiento	-25 to +60°C (-13 to +140°F)
Humedad de Almacenamiento	20–80% RH, sin condensación
Presión atmosférica	106–70kPA (approximately 0–3000 m)
Compliance	TUV, CE, EMC, IEC 61326

Especificaciones Soportadas para Bar-code	
Tipos de cod barras Soportados	Código de barras
	Código 39
	Código 93
	Código 128
	Intercalado 2 o 5

Rack de pruebas y Especificaciones de los Tubos	
Rackode tubos soportados	Solo tubos de pruebas proporcionados por Siemens Healthineers
Volumen de muestra mínimo	2.6 mL
Altura	95–106 mm (3.74–4.17 pulgadas)
Diametro de apertura	16.5 mm (0.64 pulgadas)

Cubetas	
Tipos Soportados	Solo cubetas para Abellica UAS 800 proporcionados por Siemens
Numero de pruebas	600 cubetas
Vida media	2 años

Cassettes de pruebas	
Tipos Soportados	CLINITEK Novus 10 Cassette
	CLINITEK Novus PRO 12 Cassette*

*External handheld bar-code reader optional.
(Not available for sale in the U.S. Product availability may vary by country.

Por el contrario, la firma INDEX S.A.C.I. ha cumplido las EE.TT del equipo solicitado. Además mencionamos que tanto la tira reactiva de orina de la marca SYSMEX de procedencia EE. UU/ JAPON y el equipo en Comodato de la misma marca de procedencia EE.UUU ofertado por INDEX S.A.C.I para el lote N° 86 del ítem 1 son provenientes de países de Alta vigilancia, según la Ley 3283/07 Art.11, por lo cual se garantiza los más altos estándares de calidad.

Artículo 11.- A los efectos de esta Ley se considera países de alta vigilancia sanitaria a: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Asimismo, a los efectos de esta Ley, se consideran países de adecuada vigilancia sanitaria a: Australia, Chile, Cuba, Finlandia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Méjico, Noruega y Nueva Zelanda.

Así queda debidamente demostrado que existen al menos deficiencias en el Informe de Evaluación ya que del mismo no se desprende si efectivamente la firma adjudicada EUROQUIMICA S.A y la firma GT SCIENTIFIC S.A. se adecuaron o no a las EE.TT solicitadas en el PBC ya que de los catálogos de dichos equipos no se evidencia el cumplimiento y que mi parte ha

cumplido cada uno de los requisitos sustanciales y formales de la oferta, ver fojas 3 a 10 de dicho informe por lo que corresponde la reevaluación de las ofertas.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 780/22 y A.I. N° 201/22 de fecha 14 de marzo de 2022.

ACUMULACIONES:

No aplica

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No Aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ – N° 2093/22 - Universidad Nacional de Asunción

Nota DNCP/DJ – N° 2094/22 - Index S.A.C.I.

Nota DNCP/DJ – N° 2096/22 - Euroquimica S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: 16/3/2022 Parte: Euroquimica S.A.

OBJETO: CONTESTAR TRASLADO DE PROTESTA - RES. DNCP Nº 780/22

Valeria Ayala Rodas, en mi carácter de representante legal de la firma **Euroquimica S.A.**, con RUC N° 80061211-6, e-mail: licitaciones@euroquimica.com.py, tel.: 021-600.777, conforme al testimonio de poder registrado en el SIPE, fijando domicilio legal en la Avda. Aviadores del Chaco (WTC, Torre 4, Piso 12, Of. B), al señor Director Nacional de Contrataciones Públicas digo:

Que por expresa instrucción de mi principal, dando cumplimiento al traslado que fuera corrido a la firma EUROQUIMICA S.A. por parte de la DNCP a través del A.I. Nº 201, dictado en el marco del procedimiento de protesta ordenado por Resolución DNCP Nº 780/22, vengo ejercer el derecho a la defensa de mi representada, como legitima ganadora del procedimiento de contratación de referencia, en lo que respecta al LOTE 86 aclarando que la presente manifestación, es realizada BAJO FE DE JURAMENTO.

LA PROTESTANTE ALEGA FALSAMENTE QUE EQUIPO DE EUROQUIMICA NO CUMPLE

Que la firma INDEX S.A.C.I. *(3º oferta)*, alega sentirse agraviada en sus derechos, por la decisión adoptada por la convocante en la adjudicación del LOTE 86 – TIRAS REACTIVAS DE ORINA a favor de la firma EUROQUIMICA S.A. *(1º mejor oferta)*.

Como argumento central de su protesta, la misma alega deficiencias del Informe de Evaluación, justificado en que el mismo supuestamente omitió evaluar ciertas particularidades del Equipo en Comodato ofertado por la firma EUROQUIMICA

S.A. *(1º mejor oferta)* en el LOTE 86; y por el otro lado, afirmó que supuestamente el equipo propuesto en comodato por mi representada, no cumplía con la exigencia: «***Equipo con capacidad de detectar por lo menos los siguientes parámetros****: … fluidos corporales, hematíes, leucocitos, células mononucleares (MNs, MN%), Célula Polimorfonucleares (PMNs, PMN%), Células Epiteliales…».*

Como prueba la afirmación realizada *(equipo propuesto por la 1º mejor oferta para el LOTE 86 no cumple)*, acompañó de forma parcial el catálogo del equipo propuesto en comodato por la firma EUROQUIMICA *(1º mejor oferta),* específicamente la hoja Nº 3 de 4, del Equipo URIT Medical Electronic Co., Ltd. – Modelo US 1680.

Que la firma protestante, en su intento de confundir al funcionario responsable y encargado de la DNCP, de llevar adelante del presente procedimiento de protesta, de manera maliciosa e irresponsable, a sabiendas que el catálogo del equipo en cuestión consta de 4 fojas, omite acompañar/resaltar las 3 fojas restantes, donde SI se describe de manera clara y precisa que el citado equipo, cuenta con la capacidad de detectar: *fluidos corporales, hematíes, leucocitos, células mononucleares (MNs, MN%), Célula Polimorfonucleares (PMNs, PMN%), Células Epiteliales…».*

A modo de acreditar lo anteriormente expuesto por mi parte, cumplimos en acompañar el CATALOGO completo que consta de 4 fojas, que en su oportunidad fuera remitido en su a la comisión evaluadora, donde se puede corroborar que en su foja Nº 3 identifica de manera clara y precisa, que el mismo cuenta con capacidad de detectar LIQUIDOS CORPORALES. Se acompaña catálogo.

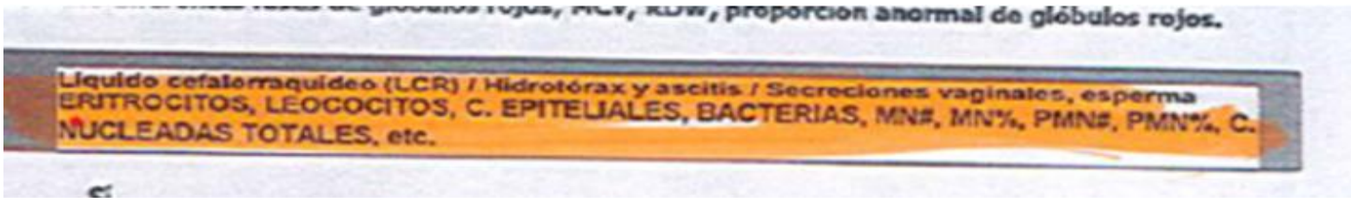

Con ello, la evidencia documental acredita que el equipo propuesto por la firma EUROQUIMICA S.A. *(1º mejor oferta),* **CUMPLE** con las Especificaciones Técnicas y/o parámetros, que la protestante alega supuestamente incumplimos.

De igual modo, al tiempo de la evaluación de las ofertas, los miembros de la comisión evaluadora con buen tino, dejaron expresa constancia que la oferta presentada por la 1º mejor oferta (EUROQUIMICA S.A.) si CUMPLE CON LAS EE.TT. correspondiente al LOTE 86 - TIRAS REACTIVAS DE ORINA.

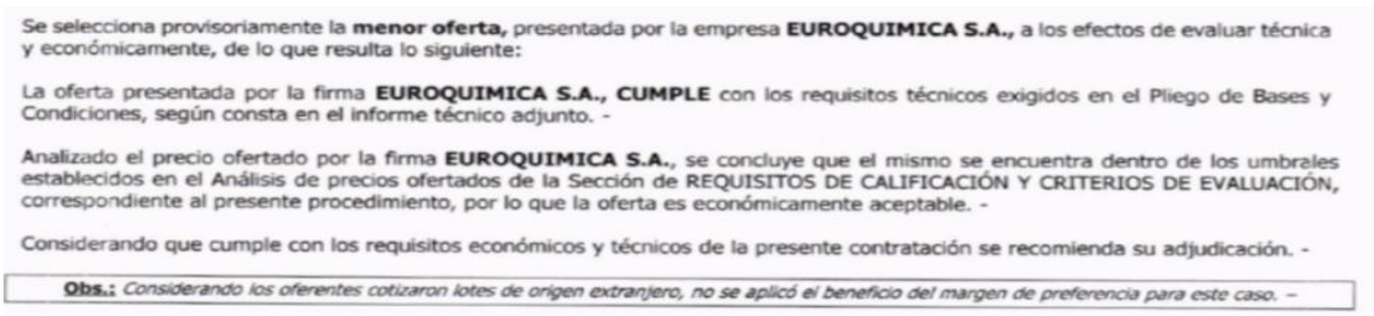
Se selecciona provisoriamente la **menor oferta,** presentada por la empresa **EUROQUIMICA S.A.,** a los efectos de evaluar técnica y económicamente, de lo que resulta lo siguiente:

La oferta presentada por la firma **EUROQUIMICA S.A., CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, según consta en el informe técnico adjunto. -

Analizado el precio ofertado por la firma **EUROQUIMICA S.A.**, se concluye que el mismo se encuentra dentro de los umbrales establecidos en el Análisis de precios ofertados de la Sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, correspondiente al presente procedimiento, por lo que la oferta es económicamente aceptable. -

Considerando que cumple con los requisitos económicos y técnicos de la presente contratación se recomienda su adjudicación. -

Obs.: *Considerando los oferentes cotizaron lotes de origen extranjero, no se aplicó el beneficio del margen de preferencia para este caso. –*

Que la firma protestante *(3º oferta),* en su plan de entorpecer la correcta consecución del presente procedimiento de contratación y así impedir la ejecución del eventual contrato, identifica cuestiones que nada tienen que ver con el proceso

de evaluación de las ofertas presentadas en el LOTE 86, haciendo referencia a los argumentos que a los cuales recurrió la comisión evaluadora en su página 24, para descalificar una oferta que fuera presentada en el LOTE 8.

Sin embargo, dado que la protestante utiliza dichas consideraciones como sustento de su protesta, nos permitimos afirmar que para con dicho LOTE los miembros de la comisión evaluadora, detectaron un incumplimiento de ciertas particularidades y/o especificaciones técnicas del equipo propuesto en comodato por el oferente, es por ello que identificó en detalle las especificaciones técnicas que incumplía el equipo propuesto por la misma, de manera que la misma conozca en detalle el motivo de su descalificación.

Por tanto, es así que en el marco del proceso de evaluación de las ofertas presentadas en el lote 86, la comisión evaluadora previa verificación de las documentaciones técnicas acompañadas con la propia oferta, como las documentaciones adicionales requeridas por dicha Comisión, certificaron y constataron que la misma reunía todas las características exigidas en el PBC para con dicho equipo, es por ello que consignaron que la misma ***CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, SEGÚN CONSTA EN EL INFORME TECNICO ADJUNTO.***

Asimismo, que puede verificar el Informe técnico complementario y adjunto al INFORME DE EVALUACION, donde se describe en detalle el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias para con dicho equipo.

Un dato, no menos llamativo es que verificado el mismo informe de evaluación, se constata que la firma protestante ofertó un precio que conforme al art. 30 de la ley 2.051/03, en concordancia con normas reglamentarias, podría considerarse como un precio INACEPTABLE, dado que el mismo supera en un 81% el precio ofertado por la 1º mejor oferta (oferta adjudicada), con un sobrecosto de guaraníes 364.500.000 por encima del precio del precio adjudicado por la convocante.

Precio Ofertado por la 1º Mejor oferta (EUROQUIMICA S.A.) = 445.500.000

Precio Ofertado por la 3º oferta (INDEX S.A.C.I.) = 810.000.000

Diferencia de Precio = 364.500.000

LOTE NRO: 86

LOTE86, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Empresa	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario estimado	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	EUROQUIMICA S.A.	41113035-013	Tiras Reactivas de Orina	Determinación	UNIDAD	45000	11.852	URIT	CHINA	9.900	445.500.000
										Precio Total	**445.500.000**

LOTE NRO: 86

LOTE86, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Empresa	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario estimado	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	GT SCIENTIFIC S.A.	41113035-013	Tiras Reactivas de Orina	Determinación	UNIDAD	45.000	11.852	SIEMENS	USA/ ALEMANIA/ BELGICA/ INGLATERRA	16.500	742.500.000
										Precio Total	**742.500.000**

LOTE NRO: 86

LOTE86, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Empresa	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario estimado	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	INDEX S.A.C.I.	41113035-013	Tiras Reactivas de Orina	Determinación	UNIDAD	45.000	11.852	SYSMEX	U.S.A. / JAPÓN	18.000	810.000.000
										Precio Total	**810.000.000**

Fecha: 21/3/2022 Parte: Facultad de Ciencias Médicas.

Que, en tiempo y forma, vengo por el presente a contestar el traslado de la protesta promovida por la firma INDEX S.A.C.I. en contra de la adjudicación a favor de la firma EUROQUIMICA S.A. del Lote N° 86 de la LPN N° 02/2022, debidamente individualizado en el párrafo anterior, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación:

1.- CONTESTACION DEL TRASLADO DE LA PROTESTA.

Remitida esta protesta al área responsable de la formulación de las solicitudes de compra, se ha recibido un informe elaborado por la Dra. María Teresa Cuevas, Jefa del Laboratorio Central del Hospital de Clínicas (UNA FCM), y que, copiada literalmente a renglón seguido, constituye la contestación formal a la protesta en cuestión. –

"*Nota Lab HC 42/2022*

San Lorenzo, 17 de marzo de 2023.-

Señor

Lic. NERIS AGUILAR

Administrador Hospital de Clínicas

Facultad de Ciencias Médicas

Presenta

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el fin de responder la Nota DCP N° 0361/22, en relación a la protesta promovida por la firma INDEX S.A.C.I. en relación al ITEM 1 del LOTE N° 86 "Tiras Reactivas de orina" del llamado a Licitación ID N° 404.741 – AQUISICION DE REACTIVOS PARA LABORATORIO CENTRAL DEL HOSPITAL DE CLINICAS – AD REFERENDUM 2022, en este punto manifiesto lo siguiente:

La observación del Lote 24 "frasco estéril para cultivo" corresponde a la observación del Lote 8, Protrombina, TTPA, Fibrinógeno, Factor V, Factor VIII, Factor IX, que no corresponde a la especificación técnica solicitada para tiras reactivas de orina.

De acuerdo al catálogo del equipo URIT US-1680 presentado por la firma EUROQUIMICA del cual remito copia para demostrar que, si realizada Líquidos corporales (fluidos corporales), donde discrimina los Leucocitos PMN #, PMN%, MN#, MN% (Adjunto copia del catálogo del equipo URIT US -1680).

En cuanto al equipo ATELLICA 1500 ofertado por la firma GT SCIENTIFIC no realizada líquidos corporales según las especificaciones del quipo (Adjunto copia).

Atentamente

Dra. María Teresa Cuevas

Jefa Laboratorio Central

Hospital de Clínicas FCM-UNA"

2.- SOBRE LA RECOMENDACIÓN DE SUSPENDER EL PROCESO LICITATORIO POR PRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

Sobre la recomendación de la DNCP de suspender el proceso licitatorio, en relación exclusiva a lo objetado la protesta, se comunica que, la Administración del Hospital de Clínicas, ha resuelto no recepcionar los productos hasta la culminación de este procedimiento de protesta.

OTRAS PRESENTACIONES:

En fecha 25 de marzo de 2022, la Convocante realiza una presentación adicional a fin de comunicar la Res. 495/22, la cual dispone suspender la continuidad del proceso respecto al Lote 86 hasta tanto sea resuelta la protesta.

En fechas 1 y 29 de abril, la Convocante realiza presentaciones a fin de solicitar urgimiento.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La Resolución N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La recurrente impugna la adjudicación del **Lote N° 86 - Ítem 1 - "Tiras reactivas de orina**". Afirma haber presentado la tercera y última mejor oferta, la cual según sostiene, es la única que cumple con lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones. Manifiesta que las dos primeras ofertas constan de equipos que no cumplen con el requisito de detección de fluidos corporales, de lo cual señala haber dejado constancia en el acta de aperturas.

Funda su protesta en el hecho de que el informe se limita a indicar que la oferta "cumple" con lo solicitado, como así también, en el hecho de que el Comité haya desestimado una oferta de otro lote en razón a que, del catálogo presentado, no se desprenda información de que tal equipo posea lo solicitado.

Por su lado, la Convocante menciona que parte de la observación realizada por la recurrente, no corresponde a la especificación técnica solicitada para tiras reactivas de orina. Asimismo, manifiesta que, según el catálogo del equipo presentado por la firma adjudicada, el cual adjunta al proceso, cumple con el requisito de "fluidos corporales". Sin embargo, menciona que el equipo presentado por la segunda mejor oferta, no cumple con éste.

La firma adjudicada se pronuncia al respecto, sostiene que cumple con el requisito y al igual que la Convocante, adjunta el catálogo del equipo ofertado.

Expuestas las partes, se procede al análisis de la protesta. Para ello, se verifica el catálogo que fuera presentado por todas las partes en el marco de la presente protesta, de esta verificación, se observa que dichas presentaciones corresponden al mismo catálogo del equipo URIT US -1680 que fuera parte de la oferta adjudicada, remitida por la empresa en respuesta a las aclaraciones solicitadas por la convocante, según se desprende del documento remitido por la propia convocante. Sin embargo, de este análisis se desprende que el ejemplar adjuntado por la firma recurrente como prueba de sus alegaciones consta de únicamente dos páginas, en las cuales no se visualiza la información correspondiente a los fluidos corporales. No obstante, de los ejemplares que fueran entregados a la convocante en etapa evaluativa, se observa que el mismo consta de cuatro páginas en total, observándose en estas hojas faltantes, la descripción del requisito de líquidos corporales.

Así pues, al no haber logrado desvirtuar la regularidad de la adjudicación impugnada, prevalece la presunción de regularidad que pesa sobre los actos administrativos. En ese entendimiento, en el marco del presente proceso, la recurrente no ha aportado elementos de convicción suficientes que permitan desvirtuar la conclusión del comité, por lo cual, al no haber desvirtuado la regularidad de la adjudicación de la primera oferta, resulta inoficionso el análisis de la segunda mejor oferta, puesto que la misma no ha sido adjudicada

Cabe mencionar lo establecido en el Artículo 135 del Dto. 2992/19: *"Carga de la prueba: Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez*".

Sobre lo establecido, se ha considerado que: *"…Cada parte debe probar el presupuesto de hecho de la norma que invoca como fundamento de su pretensión o defensa… Cada litigante, cualquiera sea su posición procesal, debe acreditar los hechos*

y circunstancias en los que funda sus pretensiones o defensas… La prueba de los hechos alegados es una condición para la admisión de las pretensiones…"[1].

Sumado a ello, se debe recordar la opinión del doctrinario Miguel S. Marienhoff que: *"La "presunción de legitimidad" consiste en la suposición de que el acto fue emitido "conforme a derecho", es decir que su emisión responde a todas las prescripciones legales… ¿Cuál es el "fundamento" o "razón de ser" de la presunción de legitimidad del acto administrativo?... La doctrina está conteste en que dicho fundamento radica en las garantías subjetivas y objetivas que preceden a la emanación de los actos administrativos. De la "presunción de legitimidad" del acto administrativo derivan consecuencias trascendentes: …3º Quien pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente…"*[2].

Por lo expuesto, corresponde **rechazar** la protesta promovida.

[1] GORDILLO, Agustín; *"Tratado de Derecho Administrativo",* Tomo II *"La Defensa del usuario y del administrado";* 10° Edición, año 2014; Buenos Aires, Argentina; pág. 185. DROMI, Roberto; *"Licitación Pública*"; 4° Edición, año 2010; Buenos Aires, Argentina; pág. 191.
[2] GORDILLO, Agustín; *"Tratado de Derecho Administrativo",* Tomo II *"La Defensa del usuario y del administrado";* 10° Edición, año 2014; Buenos Aires, Argentina; pág. 186.